

**SECRETARIA:** Palmira, 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los informes de las EPS Emssanar, Sanitas (ítem 29, 30 y 31), las notificaciones aportadas por la parte actora (ítem 32) y el poder y contestación de demanda vista a ítem 33. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Demandante:** Luz Adriana Morcillo y otros  
**Demandados:** Hernán Díaz Rosero, Robinson Nieva y Compañía Mundial de Seguros  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2020-00018-00**

**1.** La apoderada de la parte actora aportó la certificación emitida por la empresa de mensajería Pronto envíos mediante la cual da cuenta de que el señor ROBINSON NIEVA CUADROS ya no reside en la dirección reportada en la demanda calle 36 No. 38 -24 Barrio la Emilia de Palmira (V)<sup>1</sup>, empero, EMSSANAR EPS SAS previo requerimiento del despacho, allegó el reporte de los datos para notificación del demandado que reposan en sus bases de datos e informó la siguiente dirección: calle 18 No. 28-91, barrio La Emilia de Palmira (V), aunque en realidad esa nomenclatura corresponde a otro barrio lo cual es un hecho notorio de público conocimiento.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que adelante la notificación al demandado en la dirección informada por EMSSANAR EPS SAS en los términos del art. 291 y s.s. del C.G.P. con la advertencia de que deberá observar los requisitos establecidos en la citada norma, es decir, remitir primero la citación para notificación personal y luego, si a ello hay lugar, remitir la notificación por aviso establecida en el art. 292 del C.G.P.

**2.** A su turno, a ítem **32** la apoderada de la parte actora aportó la constancia de la diligencia de notificación personal del señor HERNÁN DÍAZ ROSERO, documento certificado por la empresa de mensajería PRONTOENVÍOS, con la cual da cuenta que la demanda, anexos y auto admisorio fueron recibidos en la dirección de notificación ubicada en la calle 25 No. 39 -117 casa 94 esquina, Etapa 3, unidad residencial Casas del Samán Palmira (V) el día 17 de febrero de 2023. Al respecto se aprecia que la apoderada hizo un híbrido jurídico toda vez que utilizó la forma de notificación personal, establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero lo hizo en forma física, lo cual podría afectar la debida notificación de su contraparte. No obstante comoquiera que el citado DIAZ ROSERO atendió y contestó la demanda dentro del término de los veinte días, sin alegar causal de nulidad, se tiene por

---

<sup>1</sup> Ítem 32 fl. 14 expediente electrónico.

saneada y se le dará trámite a su defensa. De esta manera en lo pertinente se surte el control de legalidad.

Reiterando, en esta línea de ideas, el señor HERNÁN DÍAZ ROSERO se pronunció tal como obra a ítem **33** del expediente electrónico a través de apoderado judicial contestando la demanda, proponiendo excepciones de mérito (fl. 12 a 15) y realizando llamamiento en garantía (fl. 18 a 80), luego, atendiendo a que dicho pronunciamiento se realizó dentro del término legal de traslado, se tendrá como notificado personalmente al señor HERNÁN DÍAZ ROSERO en los términos del art. 8 de la L. 2213/2023 y se dará trámite a la contestación de la demanda.

Ahora, en cuanto al llamamiento en garantía realizado por el precitado a MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se verifica que el demandado aportó la póliza respectiva, por ello, se dispondrá sobre su admisión y se ordenará su notificación por estados de acuerdo con el artículo 118 inciso 2º del C.G.P., toda vez que el llamado en garantía ya hace parte de este proceso.

Por último, con respecto al traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el señor HERNÁN DÍAZ ROSERO, se encuentra que se cumplió como obra en el infolio<sup>2</sup> con el envío en debida forma de los escritos a la parte activa, por ello, tal como lo dispuso el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, "*se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente*".

En tal sentido el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante adelantar la notificación personal del demandado **ROBINSON NIEVA CUADROS** en la dirección: calle 18 No. 28-91 de Palmira en los términos del art. 291 y ss del C.G.P., con la advertencia de que se deberá observar los requisitos establecidos en la norma, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** al señor HERNÁN DÍAZ ROSERO en los términos antes expuestos.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al abogado **JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ** identificado con cédula 16.451.894 y T.P. No. 80.176 del C.S.J. como apoderado **principal** y a la Dra. **ELIANA LINCE MUELAS** identificada con cédula

---

<sup>2</sup> Ítem 33 pág. 1 expediente electrónico.

J. 2 C. C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00018-00  
Auto ordena notificación en nueva dirección y otros.

1.143.868.824 y T.P. No. 329.374 del C.S.J. como apoderada **suplente**, para actuar en representación del señor **HERNÁN DÍAZ ROSERO** conforme a los términos y facultades otorgados en el memorial poder allegado. Es del caso advertir que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona por prohibición legal. (Inciso tercero art. 75 CGP)

**CUARTO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA** el pronunciamiento realizado por el apoderado del señor HERNÁN DÍAZ ROSERO visto a ítem 33 del expediente electrónico, para ser tenido en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

**QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizados por el señor HERNÁN DÍAZ ROSERO a **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**SEXTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO** al llamado en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y córrase traslado del escrito visto a **ítem 33 Página 18 a 80** por el término previsto para la demanda inicial, el cual comenzará a correr al día siguiente a la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**  
**JUEZ**

ncl

Firmado Por:  
Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02df87053bad7e999e496c25d4985ef13e0ed6fde5d79991ccd0bea701af8290**

Documento generado en 17/08/2023 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>